

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 11 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:860.034.313-7
msalazars@davivienda.com
APODERADO: ENY MUÑOZ C.C.34.526.887
enymunoz@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ANDRES LLANOS DURAN C.C.1.144.065.097
andres17-8@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210079300

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ANDRES LLANOS DURAN**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **LUIS ANDRES LLANOS DURAN**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.582410

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL UN PESOS MCTE (\$3.918.001)** por concepto de capital del pagaré No.582410

2. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.667.974), por los intereses de plazo causados entre el 24 de diciembre de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

Pagaré No.1234560876

C.F

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

4. Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y UNO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$381.529) que corresponde al saldo de la cuota de amortización vencida de febrero de 2021.

4.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de marzo de 2021.

5.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

6. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$154.630)** que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 febrero de 2021 a 21 de marzo de 2021.

7. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de abril de 2021.

7.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$147.982) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de marzo de 2021 a 21 de abril de 2021.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de mayo de 2021.

9.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$142.543) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de abril de 2021 a 21 de mayo de 2021.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de junio de 2021.

11.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

12. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$136.720)** que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2021.

13. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de julio de 2021.

13.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

14. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRE MIL PESOS (\$133.000) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de junio de 2021 a 21 de Julio de 2021.

15. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de agosto de 2021.

15.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

16. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$127.106) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de julio de 2021 a 21 de agosto de 2021.

17. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de septiembre de 2021.

17.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

18. Por la suma de NOVENTA MIL TRECIENTOS UN PESOS (\$90.301) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de agosto de 2021 a 21 de septiembre de 2021.

19. Por la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.333.333), que corresponde al saldo de capital insoluto.

19.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de septiembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total.

20. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso,

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ENY MUÑOZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.34.526.887 y portador de la T.P. No.15.542 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
 Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8684b081ec9e7cdd2bf905240b29727ba6b18f4e1c81be96cfc47de939b62ef3

Documento generado en 26/10/2021 03:30:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>